

Orientaciones para la elaboración de Diseños Curriculares Jurisdiccionales conforme la Resolución CFE N° 476/24 “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial”

MAYO 2025



**Ministerio de
Capital Humano
República Argentina**

**Secretaría
de Educación**

INFoD



AUTORIDADES

Presidente

Dr. Javier Milei

Vicepresidente

Dra. Victoria Villarruel

Jefe de Gabinete de Ministros

Dr. Guillermo Francos

Ministra de Capital Humano

Lic. Sandra Pettovello

Secretario de Educación

Dr. Carlos Torrendell

Secretario General del Consejo Federal de Educación

Lic. José Manuel Thomas

Instituto Nacional de Formación Docente

Director Ejecutivo

Lic. Martín Müller

Directora Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador

Mg. Gabriela Azar

Especialistas del Área de Desarrollo Curricular

Mg. Florencia Rodríguez

Prof. Bruno Freisztav



Índice

Introducción.....	2
Componentes básicos exigidos para la elaboración de los diseños curriculares jurisdiccionales y su presentación al circuito de validez nacional	4
a. Denominación de la carrera	4
b. Título a otorgar	4
c. Duración de la carrera en años académicos	4
d. Carga horaria total de la carrera incluyendo los espacios de definición institucional (expresada en horas cátedra y horas reloj).....	4
e. Condiciones de ingreso.....	6
f. Marco de la Política Educativa Nacional y Provincial para la Formación Docente.....	6
g. Fundamentación de la propuesta curricular	6
h. Finalidades formativas de la carrera	7
i. Perfil del egresado	7
j. Organización curricular	8
j.1. Definición y caracterización de los campos de formación y sus relaciones	8
j.2. Carga horaria por campo (porcentajes relativos)	8
j.3. Definición de los formatos curriculares que integran la propuesta.....	8
j.4. Estructura curricular por campo de formación	9
j.5. Presentación de las unidades, bloques y/o tramos curriculares	9
Anexo I. Cuadros a incluir en la estructura curricular	12
Cuadro 1. Carga horaria por campo y por año y peso relativo de los campos	12
Cuadro 2. Unidades curriculares por campo de formación y año académico	12
Cuadro 3. Estructura curricular	13
Cuadro 4. Matriz de capacidades e hibridación.....	15
Anexo II. Consideraciones generales sobre los contenidos de cada diseño	17
Por campo de la formación.....	17
Contenidos transversales (p. 24 de la Res. CFE N° 476/24).....	20
Anexo III. Sistema de créditos.....	21



Introducción

En el mes de agosto de 2024 fue aprobada en el Consejo Federal de Educación (CFE) la Resolución N° 476/24 “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial”. La misma reemplaza la Resolución N° 24/07 y presenta nuevos lineamientos para la elaboración y renovación de los diseños curriculares jurisdiccionales (DCJ) de todos los profesorados para la obtención de la validez nacional.

Esta nueva resolución es clave –dentro de un conjunto de normativas desarrolladas desde el Instituto Nacional de Formación Docente– en tanto contribuye con el ordenamiento, cohesión y organización del Sistema Formador. Profundiza algunas cuestiones ya consolidadas en el Sistema, a la vez que integra nuevos desafíos propios del mundo contemporáneo con el objetivo de promover una formación docente integral, inclusiva y efectiva. Este proceso se realiza acorde con los nuevos modelos exigidos por las tecnologías emergentes, por las demandas de transformación socioculturales y por el énfasis puesto en la mejora de los procesos de alfabetización inicial y continua para garantizar aprendizajes óptimos y de calidad.

Así, incorpora distintos ejes de innovación:

- El enfoque de formación por capacidades profesionales docentes, retomando desafíos planteados en la Resolución CFE N° 337/18.
- La definición de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) en la formación docente para todos los profesorados de nivel secundario y de educación inicial y primaria, lo que constituye un primer antecedente histórico de la política pública del sistema formador argentino.
- La hibridación de los diseños curriculares de la formación docente, que permite ampliar, a través de las tecnologías emergentes, los procesos de enseñanza y de aprendizaje más allá del tiempo presencial en las aulas.
- La posibilidad de ofrecer profesorados de educación secundaria multidisciplinares, que permitan integrar disciplinas afines y ampliar así el perfil formativo docente.
- Educación ambiental, alimentación saludable, educación sexual integral y educación inclusiva como contenidos transversales a todos los profesorados.



- Consolidación del sistema de créditos formativos, que valida experiencias extra aula en el proceso de certificación de saberes.
- Alfabetización académica como contenido transversal a todos los diseños curriculares de formación docente.
- Nuevos tramos de formación para los profesorados de nivel de educación superior con concurrencia de título de base, que ampliará el perfil laboral docente.

El objetivo del presente documento, entonces, es brindar orientaciones y precisiones respecto a los aspectos regulados por la Res. CFE N° 476/24, para cada uno de los componentes básicos exigidos según la Res. Ministerial 451/22¹ para la elaboración de los diseños curriculares jurisdiccionales y su presentación al circuito de validez nacional². Estos deben ser tenidos en cuenta para la elaboración o adecuación de diseños a implementar a partir de 2026. Se incluyen además tres anexos: el primero, con un detalle de los cuadros y tablas a incluir en los diseños curriculares jurisdiccionales, el segundo, con indicaciones puntuales respecto a contenidos a incluir según tipo de profesorado y nivel educativo para el que forma, y el último, con detalles acerca del sistema de créditos posible de incluir en las propuestas formativas.

¹ Los diseños curriculares jurisdiccionales deben ser presentados conforme el procedimiento indicado en la Res. Ministerial 451/22, según se indica en el Capítulo IX de la Res. CFE N° 476/24, “Requisitos para la presentación de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales”. Dicha resolución cita y recupera la 1892/16, que describe los componentes que deben tener los DCJ para su presentación.

² Cabe señalar que, según la Res. CFE N° 476/24, los diseños curriculares jurisdiccionales tendrán una validez de 5 (cinco) años como máximo.



Componentes básicos exigidos para la elaboración de los diseños curriculares jurisdiccionales y su presentación al circuito de validez nacional

a. Denominación de la carrera

Se debe especificar la denominación de la carrera en función del título a otorgar de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente al momento de la solicitud de validez nacional del DCJ.

b. Título a otorgar

Se debe especificar el título según lo estipulado en la normativa vigente al momento de la solicitud de validez nacional del DCJ³.

c. Duración de la carrera en años académicos

Se sugiere que todas las carreras de Formación Docente Inicial sean proyectadas en 4 (cuatro) años de duración. A los efectos del cálculo total de las horas de un plan de estudios, se unifica su consideración respecto a 32 (treinta y dos) semanas de clase por cada año de la carrera. Las unidades curriculares pueden asumir un régimen de cursada cuatrimestral de 16 (dieciséis) semanas o anual de 32 (treinta y dos) semanas (p. 13 de la Resolución CFE N° 476/24).

El Profesorado de Educación Superior en Ciencias de la Educación tendrá una duración de 4 años de formación.

d. Carga horaria total de la carrera incluyendo los espacios de definición institucional (expresada en horas cátedra y horas reloj)

La carga horaria total estipulada depende del tipo de profesorado del que se trate, según las siguientes pautas:

- Carreras de Profesorado que forman para el ejercicio en un solo nivel de enseñanza: se sugiere que la duración total alcance un mínimo de 2300 horas reloj y un máximo de 2800 horas reloj.

³ Al momento de la redacción del presente documento, las resoluciones que se encuentran en vigencia y que determinan las titulaciones de formación docente que pueden tener validez nacional son:

- Resolución CFE N° 74/08.
- Resolución CFE N° 83/09, que regula las titulaciones de los Prof. de Nivel Superior.
- Resolución CFE N° 183/12, que realiza modificaciones sobre la Res. CFE N° 74/08.



- Carreras de Profesorado multinivel (titulaciones que habilitan para el ejercicio docente en nivel inicial, primario y secundario): se sugiere que la duración alcance un mínimo de 2600 horas reloj y un máximo de 2800 horas reloj.

Se sugiere que las propuestas formativas contengan entre 30 y 40 unidades curriculares. Durante el primer año de la formación académica se recomienda no superar las 8 unidades curriculares de cursado simultáneo, cuatrimestrales y/o anuales, entendiendo que el inicio de una carrera de nivel superior demanda tiempo de organización y planificación en las agendas personales de los estudiantes y, a su vez, planificación y puesta en marcha de estrategias de acompañamiento a las trayectorias académicas por parte de las instituciones formadoras (p. 14 del Anexo de la Res. CFE N° 476/24).

Orientaciones en modalidades: En los Profesorados que, según los requerimientos jurisdiccionales, ofrezcan orientaciones en algunas de las modalidades del Sistema Educativo previstas en la Ley de Educación Nacional⁴, se asignará entre un 15% y un 20% de la carga horaria total a unidades curriculares destinadas al tratamiento de contenidos vinculados con la orientación (y/o modalidad). Esta será distribuida proporcionalmente entre los campos de la formación y a lo largo de los 4 (cuatro) años académicos, pudiendo ser incorporado dicho porcentaje en los espacios de definición curricular institucional de los Institutos de Formación Docente.

Espacios de Definición Institucional (EDI): Teniendo en cuenta los distintos niveles de concreción del currículum, las jurisdicciones, al definir sus propuestas formativas, podrán optar por dejar hasta un máximo de 20% de la carga horaria total para la instancia de decisión sobre los EDI (p. 14 de la Res. CFE N° 476/24). Deberán pautar la cantidad de EDI y podrán definir su ubicación por año y/o por campo, así como las temáticas posibles de ser abordadas, o bien dejar esto último entera o parcialmente a definición de las instituciones. Todas estas indicaciones deberán quedar claras en el diseño curricular jurisdiccional, y en caso de no definir campo o año para los EDI, esto deberá quedar consignado en los cuadros correspondientes, detallados en el Anexo I.

Unidades curriculares electivas: Pueden incluirse en los diseños curriculares dos o más opciones –que tengan la misma carga horaria y sean equivalentes en términos de la estructura curricular– para la elección de los estudiantes.

⁴ Educación Técnico Profesional, Educación Artística, Educación Especial, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Rural, Educación Intercultural Bilingüe, Educación en Contextos de Privación de la Libertad, Educación Domiciliaria y Hospitalaria.



Esto permite que ellos direccionen la formación dentro de sus intereses particulares y facilita que los institutos realicen adecuaciones al diseño curricular atendiendo a la definición de su perfil específico. Puede presentarse en diversos formatos curriculares tales como asignaturas, talleres o seminarios y se adapta a períodos cuatrimestrales o anuales.

e. Condiciones de ingreso

Se solicita en este punto enumerar las condiciones de ingreso exigidas por la normativa nacional⁵ y jurisdiccional, de acuerdo a los requerimientos específicos para cada carrera.

f. Marco de la Política Educativa Nacional y Provincial para la Formación Docente

En este ítem se solicita describir el marco político-pedagógico en el que se inscribe el diseño curricular, tanto a nivel nacional como jurisdiccional. Se deben incluir las normativas vigentes que rigen y enmarcan la formación ofrecida: leyes, resoluciones, disposiciones, tanto nacionales como jurisdiccionales, para el nivel superior y para los niveles obligatorios, en el caso que corresponda. Estas son: Ley Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521, Res. CFE N° 476/24, Res. CFE N° 337/18, Plan Nacional de Alfabetización, Ley de Educación Sexual Integral, Ley de Educación Ambiental, Ley de Alimentación Saludable, normativa sobre Educación Inclusiva, etc.

g. Fundamentación de la propuesta curricular

Todo diseño curricular expresa decisiones de tipo filosófico, pedagógico y epistemológico. En este apartado deben desarrollarse los fundamentos de diverso orden que dan sustento al diseño, dando cuenta de los principios en que se han basado las decisiones de la propuesta curricular.

⁵ En este sentido, es importante recordar que debe incluirse lo expresado en la Ley N° 24.521 de Educación Superior: “Art. 7º — (...) Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador”.



Estas decisiones serán coherentes con lo expresado en los restantes componentes del diseño curricular, y estarán en consonancia con los principios expresados en la Res. CFE N° 476/24:

- La docencia entendida como una profesión cuya especificidad se centra en la enseñanza.
- La enseñanza entendida como acción intencional y socialmente mediada para la transmisión de la cultura y el conocimiento, para el desarrollo de potencialidades y capacidades de los alumnos, y como acción compleja y situada, que requiere de la reflexión y comprensión de las dimensiones ético-políticas, socio-históricas, culturales, disciplinarias, pedagógicas y metodológicas (p. 6 de la Res. CFE N° 476/24).
- El desarrollo de un enfoque de formación en capacidades profesionales docentes con la finalidad de priorizar el saber enseñar.
- El acompañamiento a las trayectorias de los estudiantes del nivel superior.
- La incorporación de la hibridez.
- La evaluación entendida como una instancia más de formación.
- La articulación entre los campos de la formación⁶.

h. Finalidades formativas de la carrera

Este componente alude a la explicitación de las intencionalidades político-pedagógicas sobre la carrera en relación al tipo de desempeño de acuerdo al/los ámbito/s de incumbencia. Las finalidades formativas de la carrera deben elaborarse a partir de los principios enunciados en la Res. CFE N° 476/24, y considerar las capacidades profesionales definidas según Res. CFE N° 337/18 “Marco Referencial de Capacidades de la Formación Docente Inicial” y sus documentos ampliatorios y complementarios. Asimismo es necesario tener presente los requerimientos del nivel educativo para el que se forma así como las características de los campos disciplinares específicos.

⁶ En el apartado “4.4. Acerca de la articulación entre los campos de la formación”, en la p. 25 de la Res. CFE N° 476/24 se enumeran y desarrollan algunas propuestas de enseñanza que pueden ser programadas institucionalmente y llevadas adelante por los docentes.



i. Perfil del egresado

Este componente debe ser expresado en términos de capacidades a desarrollar teniendo en cuenta la variedad de contextos institucionales y sociales del futuro desempeño profesional en el nivel y/o modalidad que corresponda, y en consideración de la realidad jurisdiccional. Para su definición se deben considerar las capacidades profesionales definidas según Res. CFE N° 337/18 “Marco Referencial de Capacidades de la Formación Docente Inicial” y sus documentos ampliatorios y complementarios.

j. Organización curricular

La propuesta formativa podrá organizarse en unidades, bloques y/o tramos curriculares u otra denominación que se le otorgue a los organizadores curriculares⁷.

j.1. Definición y caracterización de los campos de formación y sus relaciones

En este apartado debe caracterizarse cada Campo y hacerse explícito su aporte específico a la formación inicial de docentes. Los campos formativos, sus características y las relaciones entre ellos están desarrollados en el apartado 4.2. “Descripción de los campos de conocimiento” (p. 15 a 24 de la Res. CFE N° 476/24).

Se debe consignar también la necesaria articulación entre los Campos y sus relaciones, así como los dispositivos posibles de implementar en las instituciones y en las propuestas formativas, para la concreción de dicha articulación.

j.2. Carga horaria por campo (porcentajes relativos)

Se debe incluir el cuadro 1 descrito en el Anexo I de este documento.

Se sugiere que:

- La Formación General ocupe entre el 20% y 30%
- La Formación Específica ocupe entre el 45% y el 55%
- La Formación en la Práctica Profesional ocupe entre el 25% y 35% (p. 15 del Anexo de la Res. CFE N° 476/24).

⁷ La Res. Ministerial 1892/16 permite la incorporación de otros organizadores curriculares, además de las denominadas “unidades curriculares”.



j.3. Definición de los formatos curriculares que integran la propuesta

Se establece que al menos un 40% de las unidades curriculares asuman formatos pedagógicos diferenciados y alternativos al de asignatura/materia. Los formatos habilitados son: materia o asignatura; seminario; taller; trabajo de campo; práctica docente; módulo; ateneo; laboratorio. Puede encontrarse una descripción de los formatos curriculares y sus características en las p. 27 y 29 de la Res. CFE N° 476/24. La diversidad de formatos en los diseños curriculares deberá corresponderse con diversidad de propuestas de evaluación⁸ para las distintas unidades curriculares.

Es posible que una misma unidad curricular asuma la combinación de dos formatos pedagógicos, siempre que cada uno conserve su particularidad para favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje y se corresponda con las modalidades de evaluación. La combinación de dos modos de organizar la enseñanza se adapta a períodos anuales, de modo que cada formato aporte o potencie el desarrollo de la unidad curricular.

j.4. Estructura curricular por campo de formación

Se deben incluir los cuadros 2, 3 y 4 descritos en el Anexo I de este documento. Entre ellos, se solicita incluir la matriz de capacidades a desarrollar a lo largo de los cuatro años de la formación y en cada uno de los campos, con sentido progresivo y de complejidad creciente (p. 8 de la Res. CFE N° 476/24).

En relación a los contenidos a incluir en cada campo y también de manera transversal, consultar el Anexo II del presente documento.

j.5. Presentación de las unidades, bloques y/o tramos curriculares

Se deberán especificar, para cada una, los siguientes componentes:

j.5.1. Denominación.

Consignar el nombre de la unidad curricular.

j.5.2. Ubicación en el diseño curricular.

⁸ En el apartado “7.2. Acerca de la evaluación y acreditación de los aprendizajes” de la Res. CFE 476/24 se brindan orientaciones al respecto.



Consignar la ubicación de la unidad curricular en términos de año de cursada y de campo de la formación al que pertenece.

j.5.3. Finalidades formativas de cada unidad, bloque y/o tramo curricular

Se deben incluir la/s capacidad/es profesionales (capacidades generales y/o descriptores de las mismas) que cada unidad curricular contribuye a desarrollar.

j.5.4. Ejes de contenido (descriptores)

Los ejes de contenido de las unidades curriculares deberán ir incluyendo de manera paulatina los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP) que se definan a nivel nacional, en los tres campos de la formación⁹. A su vez, en su formulación se debe/n considerar la/s capacidades que cada unidad curricular contribuye a desarrollar, teniendo en cuenta que integran el saber, el saber hacer y el saber ser, y que se trabajarán como un contenido que hay que enseñar, gestionar y evaluar (p. 11 de la Res. CFE N° 476/24).

Se sugiere incluir el perfil deseado de profesores a cargo de cada una de las Unidades curriculares que componen el diseño curricular.

Para cada una de las Unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional se solicita diferenciar claramente la carga horaria que se destinará a cada escenario formativo: en las aulas de los institutos y en las escuelas asociadas.

Se puede consignar para cada unidad curricular, en caso de que la jurisdicción lo considere, lo siguiente:

Sistema de Créditos: Carga horaria o porcentaje sobre el total de la carga horaria de la UC, posible de acreditar a partir de dicho sistema¹⁰. Por otro lado, se deberá expresar las condiciones para la implementación del Sistema de Créditos entendiendo que el mismo puede concretarse en el nivel institucional o en el nivel áulico. Asimismo, deberá poner especial énfasis en que la acreditación de horas por el Sistema de Créditos no debe suponer un

⁹ Los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios para la formación docente inicial serán elaborados a partir de la implementación de un dispositivo de trabajo federal que llevará adelante el INFoD en conjunto con referentes curriculares y especialistas de las jurisdicciones.

¹⁰ Ver Anexo III.



agregado de horas para los estudiantes, sino que se trata de un dispositivo que permita flexibilizar las trayectorias y dar posibilidad de participar de nuevas y variadas experiencias formativas.

Hibridación: porcentaje de carga horaria que será sincrónica presencial, sincrónica remota, o asincrónica. A respecto, cabe aclarar que las unidades curriculares del Campo de la Práctica serán completamente presenciales, quedando exceptuadas de la distribución de carga horaria sincrónica remota o asincrónica¹¹. Asimismo, el porcentaje de actividades a desarrollar de manera asincrónica podrá ser de hasta un 50% y el de actividades sincrónicas remotas, hasta un 25%. Dichos porcentajes podrán calcularse sobre la totalidad del diseño curricular, sobre los campos de la formación o sobre las unidades curriculares¹².

¹¹ Tal como lo establece la LEN en su artículo 75, inciso b), “el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial”.

¹² Para este punto se sugiere revisar especialmente el documento “Formación Docente Inicial y Educación Híbrida”, editado por el INFoD.



Anexo I. Cuadros a incluir en la estructura curricular

Cuadro 1. Carga horaria por campo y por año y peso relativo de los campos

A incluir en el punto “j.2. Carga horaria por campo porcentajes relativos”

Debe contener la carga horaria total de la carrera y su distribución por año y por campo, incluyendo los EDI cuando no está definida su localización por año, por campo o por ninguno de los dos (si están localizados por año y por campo, obviamente su carga forma parte de las celdas correspondientes). Debe consignarse si se expresa en HC o en HR. Si se tratara de HC de 45 minutos, aclararlo para permitir la comparación con DC de otras jurisdicciones.

Carga horaria			Carga horaria por campo formativo en HC			
Año Académico	HR	HC	CFG	CFE	CFPP	S/C (1)
1º año						
2º año						
3º año						
4º año						
S/A (2)						
Total HC						
Total HR						
Porcentaje	100%	100%				

(1) S/C: UC sin campo formativo preestablecido.
(2) S/A: UC sin año de cursada preestablecido.

Cuadro 2. Unidades curriculares por campo de formación y año académico

A incluir en el punto “j.4. Estructura curricular por campo de formación”

Debe presentar la cantidad de UC por año y por campo, incluyendo los EDI cuando no está definida su localización por año, por campo o por ninguno de los dos (si están localizados por año y por campo, obviamente forman parte de las celdas correspondientes); así como su régimen de cursada. También se debe completar la cantidad de UC de cursado simultáneo que, de acuerdo con la cantidad de UC por régimen de cursada, tendrá el/la estudiante por cada cuatrimestre.



Año acadé- mico	Cantidad UC por Campo Formativo				Total UC	Cantidad UC por régimen de cursada		Cantidad UC de cursado simultáneo por año	
	CFG	CFE	CFPP	S/C (1)		Anuales	Cuatrimestrales	1º cuat.	2º cuat.
1º año									
2º año									
3º año									
4º año									
S/A (2)									
Total UC									
EDI (3)									

(1) S/C: UC sin campo formativo preestablecido.
(2) S/A: UC sin año de cursada preestablecido.
(3) Espacios de Definición Institucional.

Cuadro 3. Estructura curricular

A incluir en el punto “j.4. Estructura curricular por campo de formación”

Este cuadro sintetiza las UC por año y por campo, e informa sobre su denominación, formato pedagógico, carga horaria en HC semanales, carga horaria anual y régimen de cursada.

Para completarlo, se deben consignar las UC en la celda que les corresponda, según campo formativo y año al que pertenece. Cada año está dividido en dos filas; en la blanca van las anuales y en la gris (que está dividida en dos columnas), las cuatrimestrales, según correspondan al primer o segundo cuatrimestre de cada año. Indicar la denominación de cada UC y, entre paréntesis, su formato (materia, taller, seminario, práctica docente, trabajo de campo, etc.), carga horaria semanal y anual (en horas cátedra o reloj, según corresponda y en consonancia con los Cuadros 1 y 2).

Si los EDI están discriminados por campo/por año se consignan en las celdas correspondientes; caso contrario se presentan en la última columna (“S/C”) y/o la última fila (“S/A”).



Año Académico	Campo de la Formación General		Campo de la Formación Específica		Campo de la Formación en la Práctica Profesional		S/C (1)	
1º año	(anuales)							
	(1er Cuatrimestre)	(2do Cuatrimestre)						
2º año								
3º año								
4º año								
S/A (2)								

(1) S/C: UC sin campo formativo preestablecido. (2) S/A: UC sin año de cursada preestablecido.



Cuadro 4. Matriz de capacidades e hibridación

A incluir en el punto “j.4. Estructura curricular por campo de formación”

Este cuadro sintetiza, para cada UC, qué capacidad contribuye a desarrollar, así como qué porcentaje de la carga horaria será sincrónico presencial, sincrónico remoto y asincrónico. Cada fila está destinada a una UC y se debe completar con una cruz la capacidad correspondiente. Se deberán insertar tantas filas como unidades curriculares haya en el DCJ.

Año	Campo	Denominación de la UC	Formato pedagógico	Horas totales	Horas sincrónicas presenciales	Horas sincrónicas remotas	Horas asincrónicas	Capacidades generales de la formación docente inicial (según Res. CFE 337/18) ¹³					
								1	2	3	4	5	6
1º	CFG												
	CFE												
	CFPP												
2º	CFG												
	CFE												
	CFPP												

¹³ 1. Dominar los saberes a enseñar; 2. Actuar de acuerdo con las características y diversos modos de aprender de los alumnos; 3. Dirigir la enseñanza y gestionar la clase; 4. Intervenir en la dinámica grupal y organizar el trabajo escolar; 5. Intervenir en el escenario institucional y comunitario; 6. Comprometerse con el propio proceso formativo.



3º	CFG														
	CFE														
	CFPP														
4º	CFG														
	CFE														
	CFPP														
Totales															



Anexo II. Consideraciones generales sobre los contenidos de cada diseño

Por campo de la formación

Campo de la Formación General

- Debe incluir una unidad curricular destinada al trabajo pedagógico sobre la lectura, escritura y oralidad, a fin de favorecer la alfabetización académica a lo largo de la trayectoria educativa en el nivel y en el desempeño docente (p. 16 de la Res. CFE N° 476/24).
- Debe incluir una unidad curricular destinada a Educación Sexual Integral, que garantice a los futuros docentes un abordaje integral de la sexualidad independientemente de la disciplina específica en la que se esté formando (p. 16 y 17 de la Res. CFE N° 476/24). Además, en concordancia con los marcos vigentes actuales o futuros, debe incorporar los contenidos prescriptos en los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral parte del Programa Nacional de Educación Sexual Integral Ley 26.150
- Se sugiere incorporar una unidad curricular sobre “Educación Inclusiva” dirigida al tratamiento de la inclusión de personas con discapacidad en las instituciones educativas de los niveles obligatorios.
- Se recomienda la enseñanza de una lengua de uso mundialmente generalizado, con fines especialmente de capacidades de traducción para la lectura bibliográfica internacional.
- Es necesario profundizar y actualizar los enfoques y contenidos disciplinares de la Didáctica General para problematizar el uso de las tecnologías y medios digitales con sentido educativo e incorporar saberes que contribuyan al desempeño de los docentes en las múltiples variantes digitales, no sólo como recursos o soportes para la enseñanza sino como criterios de la Educación Híbrida que favorezcan los aprendizajes y el sostenimiento de las trayectorias educativas¹⁴.

Campo de la Formación Específica

- **En todos los profesorados:**

- Resulta necesario diversificar los formatos pedagógicos que asumen las unidades curriculares, considerando las prácticas pedagógicas y contenidos a enseñar de los niveles obligatorios y modalidades para las que se forma.

¹⁴ Sugerimos asimismo consultar el documento “Formación Docente Inicial y Educación Híbrida”, editado por el INFoD.



- Se establece la incorporación de propuestas didácticas que acompañen trayectorias educativas reales de los estudiantes en los diferentes niveles educativos y modalidades, en referencia directa a los diseños curriculares correspondientes, recuperando los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP) e incluyendo el tratamiento didáctico de la Educación Híbrida (p. 18 de la Res. CFE N° 476/24).
- Se establece la incorporación (a excepción de los Profesorados de Educación Especial) de al menos 1 (una) unidad curricular (se sugiere en formato taller) referida a la proyección, diseño e implementación de propuestas educativas de adecuación personalizada dirigidas a personas con diversas discapacidades, atendiendo al nivel y modalidad para el que se forma (p. 18 de la Res. CFE N° 476/24).

● **En los profesorados de Educación Inicial y Educación Primaria:**

- La unidad curricular “Alfabetización Inicial” deberá centrarse en propuestas metodológicas coherentes con los marcos teórico-epistemológicos que las sustentan, a fin de hacer efectiva la enseñanza de la lectura y la escritura de la lengua escrita nacional, en consonancia con los diseños curriculares y NAP de los niveles para los que forma (p. 19 de la Res. CFE N° 476/24).
- Deberá atenderse la situación de niños cuya lengua materna es diferente de la lengua nacional. En estos casos, la lengua nacional tendrá el tratamiento didáctico propio de una segunda lengua (p. 19 de la Res. CFE N° 476/24).

● **En los profesorados de Educación Primaria:** la unidad curricular “Alfabetización Inicial” incorporará la enseñanza de la alfabetización avanzada, dirigida a fortalecer los procesos de lectura y escritura propios de los ciclos medio y superior de la escolaridad primaria y en cumplimiento de los diseños curriculares y NAP. A su vez, se tomarán en consideración estrategias didácticas específicas para recuperar procesos de alfabetización inicial, deficientes o incompletos.

● **En los profesorados de Educación Secundaria (p. 19 de la Res. CFE N° 476/24):**

- Deberán anticiparse integraciones conceptuales que permitan una articulación eficaz al interior del campo a fin de disminuir tanto el exceso de unidades curriculares como de horas asignadas a la formación. Para ello, se intensificará la articulación entre disciplinas mediante didácticas que proponen metodologías que integren contenidos, como, por ejemplo, el Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP).



- Los contenidos de las disciplinas deberán considerar aquellos definidos en los diseños curriculares de los niveles de enseñanza para los que se forma (p. 19 de la Res. CFE N° 476/24), reflejados en los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP) que se definen federalmente para la formación docente en las distintas disciplinas de nivel secundario.
- **En el Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura:** se incorporará la unidad curricular “Alfabetización Inicial y Avanzada” a fin de que los futuros docentes cuenten con herramientas teóricas y metodológicas que permitan un mayor dominio de la lengua escrita nacional o, en su defecto, permitan recuperar procesos de alfabetización inicial, deficiente o incompleta (p. 19 de la Res. CFE N° 476/24).
- **En los profesorados que forman para más de un nivel educativo (Lenguas Extranjeras, Educación Física, Educación Tecnológica, Ciencias Sagradas, Profesorados de Educación Artística y otros que pudieran incorporarse, y/o modalidades de enseñanza tales como Educación Especial) (p. 19 de la Res. CFE N° 476/24):** se incorporarán unidades curriculares centradas en los sujetos y didácticas de cada uno de los niveles y modalidades para los cuales se forma.

Campo de la Formación en la Práctica Profesional

- Las unidades curriculares podrán combinar un tiempo de cursada presencial en el Instituto, el que podrá asumir el formato pedagógico de taller o ateneo, y un tiempo de inserción progresiva en campo asumiendo otros formatos tales como trabajo de campo y práctica docente. La unidad curricular deberá presentarse en el Mapa Curricular con el formato pedagógico preponderante.
- Es de fundamental importancia que, a lo largo de su trayecto formativo, los estudiantes tengan distintas oportunidades de interactuar con realidades heterogéneas y de intercambiar aprendizajes en distintos ambientes y con distintos sujetos.
- Residencia Pedagógica: debe incluir el diseño e implementación de proyectos o planificaciones de enseñanza que puedan desarrollarse bajo criterios de la Educación Híbrida y/o Educación a Distancia según los recursos tecnológicos disponibles, la edad y situación contextual de los sujetos de aprendizaje.
- Es importante que cada jurisdicción avance sobre propuestas de trabajo y evaluación, en torno al campo de la Formación en la Práctica Docente, que involucre también a la Didáctica General y a las Didácticas Específicas.



Contenidos transversales (p. 24 de la Res. CFE N° 476/24)

- Educación Sexual Integral (Ley 26.150). Además de la inclusión de una unidad curricular que aborde la temática en el Campo de la Formación General, se establece su tratamiento como contenido transversal durante toda la formación docente inicial, utilizando como insumos los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral
- Alimentación Saludable (Ley 27.642). Se establece la incorporación, de manera transversal, de conocimientos que contribuyan al desarrollo de hábitos de alimentación saludable en las infancias y adolescencias, y advierta sobre las posibles consecuencias de la alimentación inadecuada.
- Educación Ambiental Integral (Ley 27.621). Se establece la incorporación de una mirada y formación integral que contribuya a la toma de conciencia sobre el medioambiente, su cuidado y el ejercicio de derecho a un ambiente sano, digno y diverso.
- Normativas nacionales a futuro. Si así lo establecen, deberán ser tomadas en consideración en los diseños curriculares de la formación docente a medida que se adecuen y revisen.



Anexo III. Sistema de créditos

Tal como establece la Resolución CFE N° 476/24, es deseable que una parte de los diseños curriculares jurisdiccionales estén definidos por el sistema de créditos, que “permite considerar en los diseños curriculares una serie de actividades menos escolarizadas pero promovidas en las instituciones formadoras, dirigidas a ampliar las oportunidades culturales de los estudiantes, reconocer experiencias previas compatibles con la formación elegida, generar condiciones de equidad y fortalecer la progresiva autonomía de los estudiantes en el marco de un proceso de formación profesional” (p. 34).

Para la asignación de créditos se establece que 1 (un) crédito equivale a 16 horas reloj, ya que es la unidad mínima asignada a una unidad curricular. De allí que las carreras de profesorado, cuya carga horaria total se establece en 2300 a 2800 horas reloj, equivalen entre 143 y 162 créditos totales. Podrá acreditarse como experiencia alternativa de formación hasta un 25% de la totalidad de créditos de la carrera, distribuido entre los tres campos de la formación, es decir que ningún campo puede resultar acreditado en su totalidad por el sistema de créditos. La acreditación que dispone el/la docente puede ser sobre la totalidad o sobre un porcentaje de la unidad curricular requerida.

Es importante que la carga horaria asignada a este sistema esté incluida dentro de la carga horaria total del diseño curricular; es decir, que se explice, dentro de la carga horaria de cada unidad curricular –o campo de la formación, según considere regularlo cada jurisdicción–, cuánto acreditará el/la estudiante a través de este sistema.

Las siguientes son algunas de las formas que pueden asumir estas experiencias y que estarán, en cada caso, sujetas a evaluación a los efectos de su reconocimiento y asignación de créditos:

- Actividades laborales y/o trayectorias formativas en la educación no formal
- Conferencias y coloquios
- Talleres y seminarios organizados por la institución formadora
- Seminarios de intercambio y debate de experiencias
- Ciclos de arte
- Congresos, jornadas, talleres
- Prácticas socio-comunitarias
- Ayudantías
- Tutores pares
- Participación en proyectos de investigación



Algunas de las instancias pueden funcionar para acreditar más de un espacio curricular. Cabe señalar que la acreditación deberá estar sujeta a procesos de evaluación establecidos por el/la o los docentes a cargo de la/s unidades curricular/es involucradas.